

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el ejecutante y la solicitud de terminación realizada por el apoderado de los demandados, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Señala el artículo 314 del C.G.P. en lo pertinente que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”* establece además que: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”*.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, resulta procedente acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como lo solicita el demandante y en consecuencia declarar terminado el presente asunto accediendo a la solicitud del apoderado de los demandados.

Ahora bien, no habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por **JAIRO MAHECHA ALARCÓN** contra **LUZ HELENA CASTELLANOS DE PULIDO** y **CIPRIANO PULIDO FORERO**, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de manera digital, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a desglose.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez